

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.**

EL CIUDADANO **ING. ALFONSO MORENO MORAN**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE **SAN FELIPE**, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I INCISO B, 70 FRACCIONES V Y VI, 168, 169, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 1,2,248,258 Y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO EN SESIÓN NÚMERO **07** CELEBRADA EL DIA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN**

#### **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** Es objeto de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento; así como determinar las sanciones aplicables por la infracción a los diversos reglamentos y disposiciones legales vigentes en el municipio, que no tengan señalada expresamente alguna sanción.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 2.-** Los productos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en este título, los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los cuales se cobrarán conforme a los convenios que al respecto se establezcan.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES**

**ARTÍCULO 3.-** La prestación de los servicios de tránsito y vialidad derivados de faltas al Reglamento de Tránsito Y Vialidad para el Municipio de San Felipe. y/o por fallas mecánicas que hagan imposible la circulación, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Servicios con la Grúa Municipal:  
a).- Dentro de la cabecera municipal \$ 260.00

**ARTÍCULO 4.-** La expedición de los documentos en que se hagan constar las situaciones que a continuación se señalan, se cobrarán las siguientes

**TARIFAS**

- I.- Por la verificación física ocular a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano para el funcionamiento de nuevos negocios dedicados a la venta de bebidas o para el cambio de domicilio de dichos establecimientos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Para establecimientos con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella abierta:  
b).- Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido en botella cerrada y al copeo:

En ambos casos, la cantidad de \$ 285.00 (doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de la inspección. Al otorgarse la anuencia para los giros considerados en el inciso a) se pagarán adicionalmente \$ 285.00 (doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y para los giros considerados en el inciso b) se pagarán adicionalmente \$845.00 (ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- II.- El costo de la autorización para la instalación, funcionamiento o cambio de domicilio de los negocios con giro de funerarias y salones de fiestas será de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).  
III.- Otros giros que por Ley estén obligados a obtener autorización para cambio de domicilio cubrirán por ésta, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.) la que se otorgará una vez que se haya verificado que el establecimiento cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad, higiene e impacto ambiental.

**CAPÍTULO TERCERO  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS**

**ARTÍCULO 5.-** Los permisos otorgados por el C. Presidente Municipal, que podrá delegar al Secretario del H. Ayuntamiento, se cobrarán de conformidad a las siguientes:

**TARIFAS**

- I.- Para la realización de fiestas particulares, bodas, quince años, convivios familiares, etc., en salones de fiestas o domicilios particulares, cuando la asistencia exceda de 200 personas y vaya a haber consumo de bebidas alcohólicas, el organizador deberá presentar el aviso del evento en la Secretaría del H. Ayuntamiento con copia para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al menos con 3 días naturales de anticipación

II.- Para la realización de fiestas, bailes, conciertos y otros eventos públicos a beneficio, en lugares baldíos o bardeados, salones de fiesta y otros espacios, de \$235.00 (doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) a \$ 575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); previa anuencia del Presidente Municipal y/o del Secretario del H. Ayuntamiento, en el caso de medio rural, deberán presentar la anuencia otorgada por el Delegado Municipal.

III.- Por la expedición de anuencia para la realización de bailes, conciertos y eventos con música en vivo, con fines de lucro por particulares en Salones de Fiestas o Discotecas:

- a) Discotecas y Salones de Fiestas que cuenten con licencia de alcoholes, por cada día de presentación de música en vivo con grupos del propio municipio se cobrara de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
- b) Discotecas y Salones de Fiestas que cuenten con licencia de alcoholes, por cada día de presentación de música en vivo con grupos foráneos se cobrara de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N).

Debiendo tramitar para ambos incisos, su anuencia ante la Presidencia Municipal y/o la Secretaría del H. Ayuntamiento al menos con 10 días naturales de anticipación, la que podrá ser negada en caso de haberse otorgado dicha anuencia para otro evento similar a realizarse durante la misma semana.

IV.- Los permisos para la realización de fiestas patronales sin venta de bebidas alcohólicas se otorgarán sin costo alguno.

#### CAPÍTULO CUARTO INSCRIPCIÓN DE PERITOS FISCALES

**ARTÍCULO 6.-** La inscripción al padrón a que se refiere este capítulo se causarán conforme a la siguiente:

##### TARIFA:

I. Inscripción	\$ 2,500.00
II. Refrendo	\$ 1,500.00

#### CAPÍTULO QUINTO INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS

**ARTÍCULO 7.-** La inscripción a que se refiere este capítulo se causará conforme a la siguiente:

##### TARIFA:

I. Inscripción	\$ 2,500.00
II. Refrendo	\$ 1,500.00

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS BASES PARA CONCURSO**

**ARTÍCULO 8.-** El costo de las bases para concurso de la Dirección de Obras Públicas será de \$ 1,050.00 (un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) a \$ 3,150.00 (tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) dependiendo de la magnitud de la obra.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES**

**ARTÍCULO 9.-** El almacenaje o guarda de bienes decomisados, retenidos o en resguardo en las instalaciones municipales, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- |  |                               |
|--|-------------------------------|
| I. Por bicicletas, triciclos, carretillas y similares                    | \$ 5.00 por día               |
| II. Por motocicletas de cualquier tipo                                   | \$10.00 por día               |
| III. Por otros vehículos de motor  | \$26.00 por día               |
| IV. Otros vehículos, remolques o implementos según el espacio que ocupen | de \$27.00 a \$105.00 por día |

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10.-** La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares en lo general, aplicando los rangos de las tarifas a criterio del Tesorero Municipal, (tomando en cuenta el giro del negocio, los días que realice su actividad y su ubicación geográfica), se cobrará de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

**I.- Vendedores:**

- |   |                           |
|---|---------------------------|
|   | Mínima Máxima             |
| a).- Ambulantes y tianguistas   | de \$6.00 a 13.00 por día |
| b).- Semifijos, siempre y cuando cuente con la constancia de compatibilidad y uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano   | de \$6.00 a 20.00 por día |
| c).- En el tianguis de temporada navideña ubicado en el lugar que se designe, a partir de la segunda semana del mes de diciembre, para terminar en la última semana del mismo mes en un espacio de 3X2 metros, de acuerdo a las siguientes: |                           |

**TARIFAS**

- Puestos de venta de artículos de temporada (heno, musgo, cerritos, etc.).....\$ 52.00 por temporada.
- Otros artículos (ropa, juguetes, etc.).....\$260.00 por temporada.
- En temporada de Reyes que contempla la primer decena del mes de enero, se cobrará en lote de 3X2 metros.....\$260.00 por temporada.

En cualquier otro lugar fuera de los lugares autorizados, excepto Mercado Hidalgo y Tianguis, considerados como vía pública, previa anuencia del Presidente Municipal, la tarifa se incrementará en un 100%.

- d).- Puestos de arreglos florales, coronas y otros productos o artículos con motivo de celebración de **"día de muertos"** y **"día de las madres"** la cuota por temporada será de \$52.00 por un lote inferior o igual a 3X2 metros.
- e).- En temporada de Feria de San Miguel y la Alfarería se cobrará la tarifa de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) a \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de acuerdo al plano de zonas y giros autorizado por el H. Ayuntamiento. Quedando exentos de pago los alfareros locales. Señalando que la ocupación de la vía pública será por un máximo de ocho días naturales y, de ampliarse el plazo se deberá pagar la parte proporcional que corresponda por día.
- f).- Para casetas, módulos, carpas o vehículos en la vía pública para promocionar o vender mercancías o servicios de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) a \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por día, de acuerdo al giro del negocio.
- g).- Para casetas, módulos, carpas o similares en la vía pública o terrenos de la Feria para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, durante la temporada de Feria de San Miguel Arcángel (máximo 10 días) se podrá celebrar con la Tesorería Municipal un convenio de pago de iguala, mediante un pago de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada una, por temporada, pagando además el uso de suelo.
- h).- Los establecimientos que cuentan con licencia de alcoholes; para su venta acompañada de alimentos, durante la temporada de Feria de San Miguel Arcángel (máximo 10 días) podrán celebrar con la Tesorería Municipal un convenio de pago de iguala para obtener la ampliación de horario, desde su horario de inicio establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, hasta las 12 de la noche durante dichos días, mediante un pago de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
- i).- Los establecimientos que cuenten con licencia de alcoholes; para su venta al copeo con o sin alimentos, durante la temporada de Feria de San Miguel Arcángel (máximo 10 días) podrán celebrar con la Tesorería Municipal un convenio de pago de iguala para obtener la ampliación de horario, desde su horario de inicio establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, hasta las 12 de la noche durante dichos días mediante un pago de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por temporada, dependiendo del giro y tipo de licencia.

Excepto los que cuenten con un horario más amplio en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato..

- j).- Por espacios autorizados para promocionar en la vía pública vehículos automotores nuevos se cobrará la cantidad de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por día por cada unidad en exhibición.

k).- Por espacios autorizados para la instalación de puestos en la calle cinco de mayo los días jueves, se cobrará a \$ 11.00 (once pesos 00/100 M.N.) metro cuadrado por día. Cumpliendo con lo dispuesto en el convenio respectivo.

II.- Por excavación en la vía pública para obtener alguno de los servicios de drenaje y/o agua potable se pagará de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

a).- En superficie de tierra	\$ 50.00
b).- En superficie de empedrado	\$ 70.00
c).- En superficie de adoquín y concreto	\$110.00

Los permisos para lo anteriormente mencionado serán otorgados, previa anuencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y el I.N.A.H. cuando aplique.

### CAPÍTULO NOVENO DE LA EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 11.-** Los Mercados Públicos para el Municipio de San Felipe que hayan sido previamente autorizados por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, generarán por puesto de plancha o similar o por local cerrado con cortina el pago de la siguiente:

#### TARIFA

I. Local con plancha y otros por mes	\$ 180.00
II. Local con una cortina por mes	\$ 225.00
III. Local con dos cortinas por mes	\$ 450.00
IV. Traspaso de local	de \$ 1,100.00 a \$ 2,200.00
V. Traspaso de mesa	de \$ 330.00 a \$ 550.00
VI. Cambio de Giro de Local	de \$ 110.00 a \$ 250.00
VII. Cambio de Giro de Mesa	de \$ 110.00 a \$ 250.00

Para la aplicación de esta tarifa se tomará en cuenta la actividad o tipo de giro y la ubicación del establecimiento.

**ARTÍCULO 12.-** Por el uso de servicios sanitarios se cobrará la siguiente:

#### TARIFA

a) Mercado Municipal	\$1.00
b) Mercado de Tianguis	\$1.00

**ARTÍCULO 13.-** Por el uso eventual del campo empastado del Estadio Torres Mochas en horario diurno se cobrará un importe de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y en horario nocturno \$ 850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por un tiempo máximo de 2.5 horas.

**ARTÍCULO 14.-** Por el ingreso a las instalaciones deportivas, se cobrará, por persona, con excepción de los niños menores de diez años, durante juegos de torneos oficiales, la siguiente:

**TARIFA**

- I.- La cuota ordinaria en los espacios deportivos del municipio, excepto el Estadio Torres Mochas y Auditorio Municipal, por evento \$ 1.50 (un peso 50/100 M.N.)
- II.- La cuota ordinaria en el Estadio Torres Mochas, por evento \$ 5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.)
- III.- La cuota ordinaria en el Auditorio Municipal, por evento \$ 2.00 (dos pesos 00/100 M.N.)
- IV.- La cuota por eventos extraordinarios, se fijara a los organizadores mediante convenio celebrado de manera previa con la Tesorería Municipal y podrán realizarse en los diferentes espacios con que cuenta el Municipio.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LA ENAJENACIÓN DE FORMAS VALORADAS**

**ARTÍCULO 15.-** Por los formatos que proporcionen las diversas Dependencias Municipales para la realización de trámites ante las mismas se cobrará la siguiente:

**TARIFA**

- a) Aviso para declaración del pago del impuesto sobre traslación de dominio o solicitud de certificado de no adeudo de impuesto predial ..... \$11.00

**TITULO TERCERO****DE LOS APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ALCOHOLES**

**ARTÍCULO 16.-** Para la calificación y el cobro de las infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, se aplicará lo señalado en el artículo 55 del propio Reglamento, aplicando de manera supletoria lo establecido en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato en los casos no previstos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PLAZAS Y MERCADOS**

**ARTÍCULO 17.-** El uso indebido de la vía pública por el comercio establecido, se sancionará conforme al siguiente:

**T A B U L A D O R**

- I.- Hacer trabajos con fines de lucro de instalación, reparación, cualquiera que éstos sean, en lavadoras, refrigeradores, televisores y similares, así como realizar trabajos de carpintería, hojalatería y pintura, herrería y soldadura, cambios de aceite, reparación de automóviles y motocicletas en la vía pública de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) a \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

- II.- Exhibir o comercializar sin el permiso correspondiente, en el **primer cuadro** de la ciudad sus productos, mercancías, bienes muebles o artículos, en las fachadas de sus inmuebles, marquesinas, banquetas o en la calle, cuando éstas invadan directamente la vía pública de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
- III.- Exhibir o comercializar sin el permiso correspondiente, **fuera del primer cuadro** de la ciudad o en la zona rural sus productos, mercancías, bienes muebles o artículos, en las fachadas de sus inmuebles, marquesinas, banquetas o en la calle, cuando éstas invadan directamente la vía pública de \$ 110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) a \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- IV.- En cualquier forma, ensuciar, obstruir u ocupar indebidamente la vía pública de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) a \$ 550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- V.- Por la reincidencia en las faltas antes señaladas se duplicará el cobro de la multa anterior.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando los comerciantes ambulantes o semifijos realicen alguna de las actividades fuera del Reglamento de Mercados, contraviniendo lo que en él se expresa, se sancionará de acuerdo al siguiente:

#### TABULADOR

- I.- Por ejercer el comercio sin el permiso correspondiente

a).- Puestos o vendedores Semifijos

Zona centro de la Cabecera Municipal	de \$110.00 a \$550.00
En el resto de la Población o Zona Rural	de \$100.00 a \$350.00

b).- Puestos o vendedores Ambulantes

Zona centro de la Cabecera Municipal	de \$110.00 a \$350.00
En el resto de la Población o Zona Rural	de \$100.00 a \$300.00

- II.- Por modificar locales o mesas de los Mercados Públicos sin el permiso respectivo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) a \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 19.-** Celebrar bailes, conciertos, espectáculos públicos, o fiestas particulares en un lugar público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, se sancionará con multa de \$1,550.00 (un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 20.-** Comercializar carne, productos y subproductos de animales en estado natural, sin las medidas sanitarias del control, establecidas en el Reglamento del Rastro Municipal de San Felipe, Guanajuato., se decomisará la canal (carne) y se sancionarán en la forma siguiente:

## TABULADOR

I.- Cuando se detecte en establecimiento cualquier tipo de carne sin sello de verificación y control sanitario:

De ganado:

a) Bovino	\$2,100.00 por canal
b) Porcino	\$1,050.00 por canal
c) Caprino y Ovino	\$ 525.00 por canal
d) Aves	\$ 50.00 por ave

II.- Detectar en el establecimiento cualquier tipo de carne, producto o subproducto animal en estado de descomposición, contaminada o de animal enfermo, de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), además del decomiso de la canal (carne).

III.- A quien sacrifique animales clandestinamente con fines de comercialización de \$525.00 (quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a \$1,050.00 (un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), además del decomiso de la canal (carne).

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.-** La contravención a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de San Felipe, se sancionará en salarios mínimos, conforme a lo establecido en lo siguiente:

CONCEPTO	MÍNIMO	MÁXIMO	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE TRANSITO
<b>CALCOMANÍA</b>			
FALTA DE CALCOMANÍA DE REFRENDO	1.5	5	5
FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	1.5	5	5
FALTA DE CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN DE PLACAS	1.5	5	5
<b>DOCUMENTOS</b>			
FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	1.5	5	5
FALTA O VENCIMIENTO DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	1.5	5	16
DOCUMENTOS ALTERADOS	10	20	5
DOCUMENTOS FALSIFICADOS	20	30	5
PERMITIR QUE MANEJE UN MENOR SIN LICENCIA	2	5	17
<b>PLACAS</b>			
CON COLGAJOS Y ADHERENCIAS	1.5	5	6
FALTA DE PLACAS	2	5	5
PLACAS VENCIDAS	1.5	5	5
DIFERENTES A LAS QUE MARQUE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2	10	5
QUE NO CORRESPONDAN AL USO AUTORIZADO POR LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1.5	10	5

**CINTURÓN DE SEGURIDAD**

NO USAR CINTURÓN DE SEGURIDAD	1.5	5	9
-------------------------------	-----	---	---

**CLAXON**

USAR CLAXON DE MANERA INMODERADA	2	10	70
UTILIZARLO PARA INSULTAR	2	10	71

USAR SIRENA DE EMERGENCIA EN VEHÍCULO NO OFICIAL	5	10	13
--	---	----	----

**ESPEJOS**

FALTA DE RETROVISOR INTERIOR	1.5	5	12
FALTA DE ESPEJO LATERAL IZQUIERDO	1.5	5	12
FALTA DE ESPEJO LATERAL EN VEHÍCULOS DE CARGA	2	5	12

**ESTADO MECÁNICO**

FALTA DE LIMPIADORES O EN MAL ESTADO	1.5	5	14
--------------------------------------	-----	---	----

FALTA DE UNO O AMBOS FAROS DELANTEROS	1.5	5	11
---------------------------------------	-----	---	----

FALTA DE LUCES DIRECCIONALES	1.5	5	11
------------------------------	-----	---	----

FALTA DE LUZ EN BANDEROLA DE RUTA	1.5	5	11
-----------------------------------	-----	---	----

FALTA DE LUCES EN MOTOCICLETA	1.5	5	11
-------------------------------	-----	---	----

FALTA DE CUARTOS O REFLEJANTE EN MOTOCICLETA	1.5	5	11
--	-----	---	----

LUCES EXCESIVAS O DESVIADOS	1.5	5	11
-----------------------------	-----	---	----

FALTA DE LUZ EN TRANSPORTE PÚBLICO	3	10	11
------------------------------------	---	----	----

FALTA DE CUARTOS	1.5	5	11
------------------	-----	---	----

FALTA DE LUCES INTERMITENTES	1.5	5	11
------------------------------	-----	---	----

FALTA DE LUCES EN REMOLQUE	1.5	5	11
----------------------------	-----	---	----

FALTA DE REVISTA MECÁNICA	1.5	5	14
---------------------------	-----	---	----

TRAER FARO DE LUZ BLANCA O AMARILLA POSTERIOR	3	10	11
---	---	----	----

LUCES DE EMERGENCIA (TORRETAS) SIN AUTORIZACIÓN	10	20	13
---	----	----	----

NO TRAER EXTINGUIDOR SIENDO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PERSONAS O DE CARGA	5	10	10
---	---	----	----

NO CUMPLIR EN EL PLAZO CON LOS REQUERIMIENTOS HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	5	10	15
--	---	----	----

NO CUMPLIR EN EL PLAZO CON LOS REQUERIMIENTOS HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	5	10	15
--	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	5	10	15
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	5	10	15
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	5	10	15
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	5	10	15
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	5	10	15
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	10	20	75
----------------------------	----	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	10	20	75
----------------------------	----	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	5	20	75
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	10	30	75
----------------------------	----	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	10	30	75
----------------------------	----	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	10	30	75
----------------------------	----	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	20	87
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	2	10	94
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

HECHOS EN REVISTA MECÁNICA	3	10	88
----------------------------	---	----	----

<b>MANEJO</b>			
CON LICENCIA DE OTRO	5	10	16
EXCESO DE VELOCIDAD	3	10	27
EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD (SEGÚN GRADO DICTAMINADO)	3	15	56 Y 57
SIN PRECAUCIÓN EN ZONA ESCOLAR	5	15	33
UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LA LUZ ALTA	1.5	5	43
EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	1.5	5	42
<b>PREFERENCIA</b>			
NO RESPETAR SEÑALAMIENTO DE UNO Y UNO	2	5	25
NO DAR A VEHÍCULO QUE CIRCULE POR GLORIETA	1.5	5	25
NO HACER ALTO FRENTE A VÍAS PREFERENTES	2	10	37 Y 39
NO DAR EL PASO A LOS PEATONES	2	5	26
NO DAR PREFERENCIA A ESCOLARES	2	10	33
NO RESPETAR A LOS PEATONES EN CONCENTRACIONES MASIVAS	3	10	45
ENTORPECER LAS MARCHAS DE ELEMENTOS DEL EJERCITO, POLICÍA, TRÁNSITO O DESFILES CÍVICOS	3	10	46
NO DAR PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	3	10	35
<b>REBASAR</b>			
POR LA DERECHA	2	10	31
EN LUGAR RESTRINGIDO	2	10	26 Y 31
SIN PRECAUCIÓN	2	10	34
SIN ANUNCIAR CON DIRECCIONALES	1.5	5	31
<b>SEÑALES DE TRÁNSITO</b>			
NO OBEDECER SEÑALES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	2	10	24
NO OBEDECER SEÑALAMIENTO	2	10	24
NO OBEDECER SEMÁFORO	2	10	24
<b>ESTACIONAMIENTO</b>			
SOBRE LÍNEA DE PEATONES	1.5	5	61
EN DOBLE FILA	1.5	5	61
A 10 METROS DE UNA ESQUINA	1.5	5	61
EN SENTIDO CONTRARIO	1.5	5	61
FUERA DEL LÍMITE	1.5	5	61
FRENTE A COCHERA O ACCESO DE ENTRADA Y SALIDA	2	10	61
EN PARADA DE AUTOBÚS	2	10	61
EN ACCESOS PARA DISCAPACITADOS	2	10	61
SOBRE LA BANQUETA	1.5	10	61
FRENTE A SALIDA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	10	20	61
OTROS LUGARES PROHIBIDOS	1.5	5	61
POR APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO O COLOCAR OBJETOS QUE IMPIDAN EL MISMO	2	5	62
POR REBASAR EL TIEMPO PERMITIDO	1.5	3	62
<b>MEDIO AMBIENTE</b>			
FALTA DE ESCAPE	2	5	12
ESCAPE ABIERTO	3	5	12
PRODUCIR RUIDO EXCESIVO	3	5	12 Y 68
EMITA HUMO DE MANERA OSTENSIBLE	3	5	12 Y 66
NO TENER LA VERIFICACIÓN ANTICONTAMINANTE	2	5	66

UTILIZAR EQUIPO DE SONIDO CON EXCESO DE VOLUMEN	3	5	73
TIRAR CUALQUIER OBJETO O BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	2	5	67
<b>MOTOCICLETAS O MOTONETAS</b>			
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2	5	32
NO UTILIZAR CASCO PROTECTOR CONDUCTOR	2	5	51
NO UTILIZAR CASCO PROTECTOR ACOMPAÑANTE	2	5	51
MAS DE UN ACOMPAÑANTE EN MOTOS	2	5	52
CON ACOMPAÑANTES SI NO ESTA CAPACITADA	2	5	52
EXCESO DE VELOCIDAD	2	5	27
HACER PIRUETAS EN LA VÍA PÚBLICA	2	5	55
CIRCULAR POR LAS BANQUETAS	3	5	53
SUJETARSE A OTRO VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN	3	5	54
<b>BICICLETAS</b>			
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1	3	32
HACER PIRUETAS EN LA VÍA PÚBLICA	1	3	55
CIRCULAR POR LAS BANQUETAS	1	3	53
SUJETARSE A OTRO VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN	1	3	54
<b>TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</b>			
NO PARARSE EN LAS ORILLAS DE LAS BANQUETAS	3	5	41
NO RESPETAR LAS PARADAS OFICIALES	3	5	64 Y 78
NO DAR BOLETOS AL USUARIO	2	5	80
NO RESPETAR LA RUTA ASIGNADA	5	10	80
NO RESPETAR LA TARIFA PRIMERA VEZ	5	10	80
POR REINCIDENCIA AL NO RESPETAR LAS TARIFAS (DE ESTE APARTADO)	10	30	80
NO RESPETAR LOS HORARIOS ASIGNADOS	5	10	80
OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN	3	6	80
CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2	5	80
NO HACER ALTO TOTAL EN ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS	3	5	80
NO TENER SEGURO	10	30	80
POR FALTARLE AL RESPETO A LOS PASAJEROS	5	10	80

Las faltas y sanciones serán acumulables.

## CAPÍTULO QUINTO

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 22.-** Si dentro de los diez días hábiles siguientes al de la calificación de la multa, el infractor comparece a efectuar su pago, se le otorgará un descuento del 20% del importe de la misma, por pronto pago; excepto en las multas por faltas administrativas contenidas en el Bando de Policía del Municipio de San Felipe, Gto.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente Municipal para modificar el importe de las cuotas y multas mencionadas en las presentes Disposiciones Administrativas, podrá celebrar convenios, atendiendo entre otras cosas, a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, facultad que podrá delegar en el Tesorero Municipal.

## TRANSITORIOS

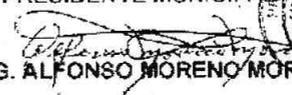
**Artículo primero.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y permanecerán vigentes hasta que sean modificadas y publicadas conforme a lo que la Ley de la materia determina.

**Artículo segundo.-** Se abrogan las Disposiciones Administrativas de Recaudación aprobadas en Sesión No. 83 ochenta y tres de fecha 15 quince de diciembre del 2005 dos mil cinco, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 21 veintiún de marzo del año 2006 dos mil seis.

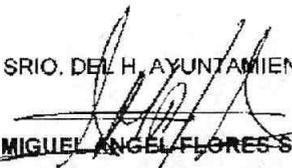
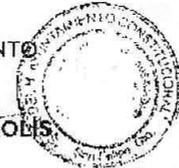
Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

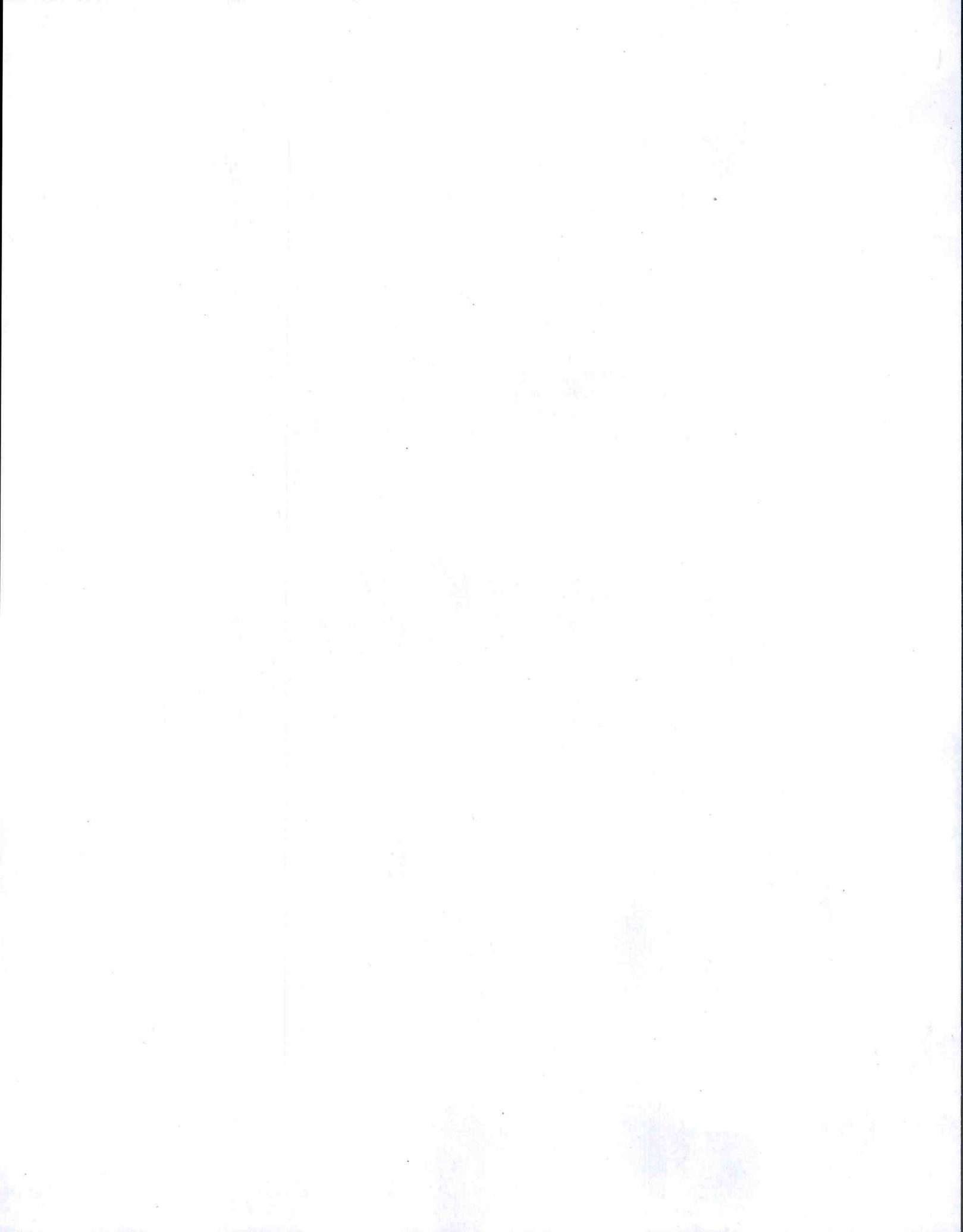
Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato, a los 06 días del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. ING. ALFONSO MORENO MORAN

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

  
C. ING. MIGUEL ANGEL FLORES SOLIS



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

EL CIUDADANO ING. MIGUEL ÁNGEL FLORES SOLÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 70 FRACCIONES V Y VI, Y 202, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NO.28 DE FECHA 21 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2010, APROBÓ POR MAYORÍA CALIFICADA EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se reforma el inciso e del artículo 10 fracción I, de las **Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2007**, del Municipio de San Felipe, Gto., publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, numero 38, segunda parte del 06 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** La ocupación y aprovechamiento...

### TARIFAS

I.- Vendedores:

a) al d) ...

e).- En temporada de Feria de San Miguel y la Alfarería se cobrara la tarifa de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) a \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, de acuerdo al plano de zonas y giros autorizados por el Ayuntamiento, quedando exentos de pago los alfareros locales; señalando que la ocupación de la vía publica será por un máximo de ocho días naturales y, de ampliarse el plazo se deberá pagar la parte proporcional que corresponda por día.

f) al k) ...

### TRANSITORIOS

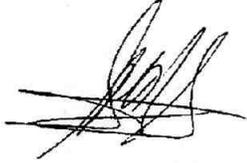
**Artículo primero.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y permanecerá vigente hasta que sea modificado y publicado.

**Artículo segundo.-** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato, a los 21 días del mes de julio del año 2010 dos mil diez.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**ING. MIGUEL ÁNGEL FLORES SOLÍS**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**PROFR. FELICIANO GARCÍA SOLÍS**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.**

EL CIUDADANO INGENIERO **FEDERICO EZEQUIEL VELÁZQUEZ JUÁREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, 106, 107, Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), ARTÍCULO 77 FRACCIONES V Y VI, 197, 198, 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2 Y 258 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 111 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, APROBO EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman los inciso A) y B) de la fracción II del artículo 15 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio fiscal 2007 del Municipio de San Felipe, Gto., publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 150 Cuarta Parte del 18 de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-...**

I.-...

II.- Por los servicios que presta la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

A)Tramitación de Pasaporte.....	\$180.00
B)Servicios de Fotografía.....	\$55.00
C)...	
D)...	
E)...	
F)...	

**TRANSITORIO PRIMERO.**-Este acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato.

**TRANSITORIO SEGUNDO.**-Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato., a los 23 veintitrés días del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
ING. FEDERICO EZEQUIEL VELÁZQUEZ JUÁREZ



**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

  
L.R.I. JORGE ORTIZ GUERRERO

